

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº 8 “Reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la misma, en el BOP de Ciudad Real nº 215, de 08-11-2022; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el texto íntegro de la ordenanza modificada, que es el siguiente:

Ordenanza Fiscal nº 8, “Reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava”.

Artículo 1.- Objeto, fundamento y régimen jurídico.

1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación del sistema tarifario del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Bolaños de Calatrava, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Bolaños de Calatrava aprobado por el Ayuntamiento-Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2008 (aprobación inicial publicada en el BOP de Ciudad Real Núm. 106 de 3 de septiembre de 2008) -en adelante “Reglamento del Servicio”-.

2. Fundamento y régimen jurídico. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por distribución de agua, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto y conforme a lo previsto por el Reglamento del Servicio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del sistema tarifario regulado en la presente ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable.

b) La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la instalación de acometidas o enganches a la red general de abastecimiento y el mantenimiento de acometidas y contadores.

c) El resto de servicios previstos con motivo de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el término municipal conforme al Reglamento del servicio.

Artículo 3.- Base imponible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida, junto con los servicios prestados para ello.

Artículo 4.- Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las bonificaciones o reducciones previstas en esta Ordenanza conforme a la legislación vigente.

Artículo 5.- Devengo.

1. El devengo de las obligaciones que fija la presente Ordenanza se producirá en lo supuestos que determina el Reglamento del Servicio.

2. El devengo del sistema tarifario fijado por esta ordenanza se producirá el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En el caso de alta o baja en el servicio, el periodo impositivo comprenderá desde la fecha en que ésta se produjera hasta la finalización o inicio respectivamente del trimestre natural en que produjera. Se entenderá por trimestre natural cualquiera de los periodos comprendidos entre las siguientes fechas:

- Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año natural.
- Entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año natural.
- Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año natural.
- Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 6.- Sistema tarifario.

1. El sistema tarifario vendrá determinado conforme a la siguiente estructura:

a) Cuotas periódicas:

a. Cuota del servicio.

b. Renovación de redes. Por la ejecución de inversiones en la infraestructura del servicio de abastecimiento de agua potable.

c. Cuota de consumo. Se entenderá por cuota de consumo el precio de cada metro cúbico de agua suministrada en función de los precios que se relacionan en esta Ordenanza atendiendo a los diversos tramos de consumo que se determinan a tal efecto.

b) Cuotas u obligaciones no periódicas (Gastos en la contratación):

a. Cuota de enganche. Artículo 54 del Reglamento del servicio.

b. Consumos específicos.

i. Para instalaciones contra incendios. Artículos 31 y 48 del Reglamento del servicio.

ii. Para obras. Artículo 59.2 del Reglamento del servicio.

iii. Para espectáculos temporales móviles y actividades esporádicas. Artículo 59.2 del Reglamento del servicio.

c. Fianzas. Artículo 55 del Reglamento del servicio.

c) Gastos por otras prestaciones.

a. Verificaciones.

i. Particular. Artículo 37 del Reglamento del servicio.

ii. Oficial. Artículo 38 del Reglamento del servicio.

b. Contadores.

i. Colocación y retirada. Artículo 42 del Reglamento del servicio.

ii. Cambio de emplazamiento. Artículo 43 del Reglamento del servicio.

iii. Sustitución. Artículo 45 del Reglamento del servicio.

2. Las definiciones de cada uno de los elementos que componen el sistema tarifario están recogidas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



das en el Reglamento del servicio conforme a los conceptos tarifarios precitados.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes conceptos, a efectos de cumplir la Cláusula II Apartado 1, del Contrato para Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua de 2 de marzo de 2009:

a) Cuotas periódicas:

a. Cuota del servicio:

- 15,8811 €/trimestral por abonado.
- 63,5244 €/anual.

b. Cuota de consumo.

i. Consumo uso doméstico.

Bloques	Euros/m <sup>3</sup>
Bloque de 0 a 9 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4526
Bloque de 10 a 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7013
Bloque de 26 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	1,1722
Bloque de 41 a 55 m <sup>3</sup> /trimestre	1,6697
Bloque de 56 a 70 m <sup>3</sup> /trimestre	2,1539
Bloque de 71 a 90 m <sup>3</sup> /trimestre	2,6379
Bloque de 91 m <sup>3</sup> en adelante/trimestre	3,4888

ii. Consumo uso comercial e industrial.

Bloques	Euros/m <sup>3</sup>
Bloque de 0 a 9 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3873
Bloque de 10 a 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5572
Bloque de 26 m <sup>3</sup> en adelante/trimestre	0,9759

iii. Consumo docente y sanitario.

Bloques	Euros/m <sup>3</sup>
Bloque único	0,4526

iiii. Consumo para suministros especiales.

1. Para instalaciones contra incendios.

Bloque único: 0,3741 €/m<sup>3</sup>.

Cuota única (enganche): 46,1672 €.

2. Para obras.

Bloque único: 0,4002 €/m<sup>3</sup>.

Cuota única (enganche): 65,7769 €.

3. Para espectáculos temporales móviles y actividades esporádicas.

Bloque único: 0,4657 €/m<sup>3</sup>.

Cuota única (enganche): 46,9761 € (Excepto los de uso municipal).

Los consumos estimados se calcularán en la forma que determina el artículo 72 del Reglamento del Servicio.

b) Cuotas u obligaciones no periódicas (Gastos en la contratación):

a. Cuota de enganche.

Espectáculos temporales móviles y actividades esporádicas	46,9761 €
Calibre contador	Euros
13 mm	46,9865

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

15 mm	60,4675
20 mm	76,2402
25 mm	103,8763
30 mm	131,5123
40 mm	161,2120
50 mm	189,1073
65 mm	216,7434

- b. Fianzas: 62,4170 €.
- c) Gastos por otras prestaciones.
  - a. Verificaciones de lectura de contadores u otras verificaciones distintas de la lectura periódica de contadores.
    - i. Particular. 76,3958 €.
    - ii. Oficial. 87,2324 €.
  - b. Contadores.
    - i. Colocación y retirada. 82,8459 €.
    - ii. Cambio de emplazamiento. 61,6082 €
    - iii. Sustitución. 61,1726 €.
  - d) Otros gastos del servicio.
    - a. Renovación de redes.
      - 1,1317 €/trimestre por abonado.

#### Artículo 8.- Sujetos pasivos.

1. Son obligados tributarios de las tasas previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante) que soliciten la prestación de los servicios señalados. Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas que realicen el hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 9.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

#### Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

1. A las familias numerosas y familias con siete o más miembros que estén empadronados en este municipio cuyos ingresos no excedan de tres veces el salario mínimo interprofesional anual y cuyo consumo exceda de 25 m<sup>3</sup>, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior. Para ello en la solicitud se deberá acompañar:

- a) Título de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- b) Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

2. Aquellas personas, mayores de 65 años que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superan en 12,02 € anuales el Salario Mínimo Interprofesio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nal, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa.

3. Las industrias que superen el consumo máximo establecido en el último tramo de la cuota variable por consumo al trimestre, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior.

4. Las exenciones o bonificaciones que se concedan, serán de aplicación a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que fueran concedidas por resolución administrativa y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, debiendo rogarse cada año. En el caso de las personas mayores de 65 años, el Ayuntamiento deberá habilitar un servicio específico para facilitar a estas personas la tramitación correspondiente. En caso de silencio administrativo, éste se considerará negativo. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses.

5. En el caso en el que se produzca una avería en un suministro se facturará la media de los suministros del último año a los precios de los tramos correspondientes y el exceso de metros cúbicos se facturarán al precio mínimo. Para acreditar esta circunstancia será necesaria la aportación de la factura correspondiente al arreglo de la avería y el informe del servicio municipal que acredite la veracidad de la misma.

6. Si en algún suministro no se ha producido la lectura del contador en los plazos indicados, por causa no imputable al usuario del servicio, estimada esta circunstancia por los servicios técnicos municipales, se facturarán los metros cúbicos de consumo teniendo en cuenta la proporción resultante de aplicar estos a los tramos facturados según la medida de los últimos cuatro recibos de los que se haya tomado lectura.

#### Artículo 11.- Normas de gestión.

La gestión del servicio se realizará conforme a lo previsto a tal efecto en el Reglamento del Servicio.

#### Artículo 12.- Confección del Padrón, declaración e ingreso.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Servicio respecto del contrato con la Entidad Suministradora. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el periodo trimestral en que la misma se produzca.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado del padrón del tributo que será aprobado y publicado trimestralmente por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 28 de diciembre de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 4431**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>